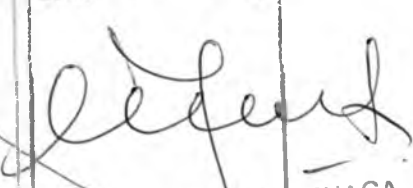


PROTOCOLIZACION
FECHA: 5/7/19



JIMENA AZUAGA
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución MP 167/2019

Buenos Aires, 5 de julio de 2019.

VISTO:

El expediente MPF 3146/2019, caratulado “*Iglesias, Diego y Turano, Pablo – fiscales de la Procuraduría de Narcocriminalidad y de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico nro. 1*” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

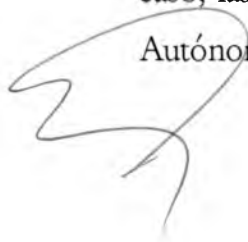
Y CONSIDERANDO QUE:

Los doctores Pablo Turano, fiscal de la Procuración General de la Nación a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico nro. 1, y Diego Iglesias, fiscal federal a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad, informaron que en el expediente nro. 1814/2017, caratulado “*Actuaciones por separado de la causa 1814/17, caratulada ‘Calvente Cauero González Lomeña s/ infracción ley 22.415’*”, se dispuso el secuestro y cautela de bienes muebles e inmuebles que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 5° del Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio, aprobado por el Decreto PEN 62/2019 (fs. 1/5).

A raíz de esta presentación, el suscripto solicitó al titular de la Secretaría de Coordinación Institucional, doctor Juan Manuel Olima Espel, un informe acerca de la posibilidad de la presentación de una demanda de extinción de dominio respecto de dichos bienes, en los términos del Decreto 62/2019 (fs.13), que fue incorporado a fojas 14/15.

Allí sostuvo que, a su entender, la legitimación activa que le corresponde al Ministerio Público Fiscal de la Nación para la presentación de la demanda, no podía ser soslayada por la falta de recursos que han impedido, hasta el momento, la conformación de la Procuraduría de Extinción de Dominio en favor del Estado Nacional.

En ese sentido, propuso a este Despacho la conformación de un equipo de trabajo integrado por los fiscales federales con competencia penal que intervienen en el caso, las procuradurías y los fiscales del fuero civil y comercial federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo marco puedan compartir de manera fluida y



desformalizada la información vinculada a los bienes mencionados, así como que evaluar en conjunto la viabilidad y, en su caso, la presentación de una demanda de extinción de dominio (artículos 12, inciso d, y 31, inciso i, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y artículos 2 y 3 del Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio).

Ahora bien, cabe resaltar que, a partir del dictado del Decreto 62/19, desde esta Procuración se han impulsado los mecanismos que permitirán poner en funcionamiento la Procuraduría de Extinción de Dominio en favor del Estado Nacional, allí prevista. Específicamente, se está realizando un relevamiento a través de los fiscales generales ante las Cámaras Federales con competencia penal, y ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico, respecto de las investigaciones penales con bienes cautelados a tenor de los artículos 5, 6 y 7 de esa norma. Asimismo, se solicitó la ampliación presupuestaria destinada a proveer los recursos humanos y materiales necesarios que permitan ponerla en funcionamiento. También, se encomendó al doctor Olima y al doctor Juan Manuel Casanovas, titular de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, la coordinación de las distintas áreas de la Procuración General de la Nación con los demás organismos involucrados en el sistema de administración de justicia, a fin de diseñar y hacer operativa la Procuraduría, tareas que hasta el día de la fecha continua llevándose adelante (fs. 8/9 y 10/11).

Sin perjuicio de la continuidad de esos cursos de acción, atento que la norma se encuentra vigente y que la legitimación activa para el ejercicio de la acción allí prevista le corresponde al Ministerio Público Fiscal, que se encuentra plenamente representado en la actuación de cada uno de sus funcionarios (art. 4 del DNU 62/2019 y 9, inciso a., de la ley 27.148), estimo conveniente conformar un equipo de trabajo integrado por los fiscales que dieron inicio a este expediente y, teniendo en cuenta el Régimen Procesal de la Acción Civil de Dominio, un fiscal civil y comercial federal, a fin de que evalúen y, en su caso, presenten la demanda de acción civil de extinción de dominio, respecto de los bienes provenientes de la actividad ilícita investigada en la causa n° 1814/2017 del Juzgado Nacional en lo Penal Económico nro. 2 (cfr. art. 12, inciso d, de la ley 27148).

Es por ello que este equipo estará integrado por el doctor Miguel Ángel Gilligan, a cargo de la Fiscalía en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal nro. 6 de la CABA; el doctor Pablo Nicolás Turano, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico nro. 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el doctor Diego Iglesias, titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad, quienes han intervenido en la causa 1814/207 ya mencionada, con la colaboración de la Secretaría de Coordinación Institucional.



Procuración General de la Nación

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución, y por las leyes n° 24.946 y n° 27.148.

RESUELVO:

I. CONFORMAR un equipo de fiscales facultado para iniciar la acción civil de extinción de dominio en los términos del Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio (Decreto PEN 62/2019), respecto de los bienes cautelados en la causa nro. 1814/2017, “*Actuaciones por separado de la causa 1814/2017 caratulada ‘Calvente Carero Gorzález Lomeña s/ infracción ley 22.415’*”, del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico nro. 2 de CABA (arts. 12 y 31 ley 27.148; arts. 2, 3 y 4 del Anexo del Decreto 62/2019).

II. DESIGNAR como integrantes del equipo a los señores fiscales Miguel Ángel Gilligan, titular de la Fiscalía en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal nro. 6 de la CABA, Pablo Nicolás Turano, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico nro. 1 de CABA, y al doctor Diego Iglesias, titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad; quienes contarán con la colaboración de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

III. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino